



Expediente: **054400410353 054400340468**  
Radicado: **RE-01308-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/03/2023** Hora: **16:19:07** Folios: **1**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-1184 del 12 de marzo de 2018, notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados el día 13 de marzo de 2018, se renovó un permiso de vertimientos a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., identificada con Nit. 811.022.756-6, para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, del municipio de Marinilla.

Que el permiso anteriormente señalado, se renovó por un término de 10 años contados a partir de la fecha de notificación, estableciéndose como forma y punto de descarga el siguiente: *"La planta por medio de una tubería de 6" en una distancia de 600 metros lineales conduce las aguas de las salidas de las Plantas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de Frigoantioquia y las del saladero mezcladas, hasta la Q. La Marinilla"*.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante la Resolución 112-4108 del 19 de septiembre de 2018, notificada el día 20 de septiembre de 2018, se impuso una medida preventiva consistente en amonestación escrita a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., *"teniendo en cuenta que en las coordenadas geográficas -75°19'15.85"W 6°10'6.15"N, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, se evidenció un vertimiento a través de una tubería de aproximadamente seis (6) pulgadas de diámetro, el cual, se observa en condiciones organolépticas no aceptables, debido al alto contenido de espuma característica del uso de detergentes, proveniente del establecimiento denominado FRIGOANTIOQUIA S.Á., el cual se dedica al beneficio y faenado de Bovinos y Porcinos"*.

Que en la misma Resolución, se les requirió para que optimizaran los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Que mediante escrito con radicado 112-0245 del 18 de enero de 2019, la gerente administrativa de la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., envía informe de caracterización de los vertimientos generados en desarrollo de su actividad para el año 2018.

Que mediante escrito con radicado 112-7291 del 26 de diciembre de 2019, la gerente administrativa de la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., envía informe de caracterización de los vertimientos generados en desarrollo de su actividad para el año 2019.

Que el día 30 de junio de 2020, se realizó visita al establecimiento de comercio de la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A., con el objeto de realizar la evaluación técnica de los informes de caracterización de vertimientos, presentados mediante radicados 112-7291-2019 y 112-0245-2019, y realizar el control y seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

De dicha visita se generó el informe técnico 112-1242 del 09 de septiembre de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"Con base en el informe de caracterización de los vertimientos líquidos de la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. para la vigencia 2018, se evidencia un incumplimiento de los valores máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros de cloruros, DB05, DQO y sólidos suspendidos totales. El aumento considerable de los cloruros en los vertimientos es posible asociarse a las deficiencias que pueda presentar la planta de tratamiento de las aguas residuales del salado de pieles, y los valores excedidos para los parámetros DB05 y DQO es posible asociarse a la carga orgánica que poseen las aguas residuales, la cual no alcanza a removerse en los diferentes sistemas de tratamiento implementados.*
- *Para la vigencia 2019, también se evidencia un incumplimiento de los valores máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros Cloruros, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y sulfatos, lo cual indica las deficiencias que presentan los sistemas de tratamiento de*

aguas residuales para los procesos de la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. Dichas deficiencias se pueden asociar a las dificultades de tratamiento que han venido presentando los sistemas implementados en los procesos, principalmente el sistema de tratamiento de salado de pieles para la remoción de cloruros y la remoción de la carga orgánica que en general presentan los vertimientos. Lo anterior aunado al aumento en la capacidad de beneficio animal en la empresa, pues se presentó un aumento en la cantidad de bovinos y porcinos aprovechados en el año 2019, respecto al año 2018, generando mayor agua residual a tratar al mismo sistema que ya presentaba deficiencias.

- La empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. ya ha advertido a la Corporación respecto al incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la empresa e informan que para finales del año 2020 se iniciará la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales adicional a los ya existentes, para tratar dichos afluentes.
- La empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la renovación y otorgamiento del permiso de vertimientos generadas a través de la Resolución 112-1184-2018, en consideración de que se han venido realizando y reportando las caracterizaciones anuales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, mediante los muestreos compuestos de los que trata la Resolución 0631 de 2015, allegando los soportes y las evidencias correspondientes, analizando las muestras con un laboratorio acreditado por el IDEAM y, en verificación de las deficiencias que presentan los sistemas de tratamiento actuales, la empresa se encuentra en proceso de cotización para la pronta construcción de un sistema de tratamiento adicional.
- No se ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución 112-4108-2018 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A. en consideración de que las adecuaciones requeridas para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 no se han ejecutado a la fecha. Según se informa por los responsables de la planta a través de los diferentes comunicados y de forma verbal en la visita de inspección ocular, la construcción de una PTAR complementaria a los sistemas ya existentes, se encuentra en proceso de cotización.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados para los procesos de beneficio, el salado de pieles y las aguas residuales domésticas, se corresponden con los sistemas autorizados por Cornare a través de la Resolución 112-1184-2018, en sus dimensiones y localización, dando cumplimiento a las obras y sistemas autorizados."

Que mediante oficio con radicado CS-120-5091 del 24 de septiembre de 2020, se remitió el informe técnico 112-1242-2020, a la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A., con la finalidad de que diera cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el mismo, en especial frente:

- (...) dentro del proyecto de cotización y construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales complementario, deberá incorporar tecnologías y diseños que permitan una reducción de los parámetros cuyos valores exceden los valores máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015. Específicamente se deberá orientar su diseño hacia la remoción efectiva de los cloruros producto del proceso de salado de pieles, y la remoción de la carga orgánica general de los sistemas de tratamiento.
- (...) contemplar adicionalmente la capacidad de tratamiento del sistema complementario en cotización, en relación con el aumento del beneficio que probablemente se genere de forma anual, y también, con las dificultades de acumulación que se puedan estar presentando en las instalaciones de la planta. Un ejemplo de ello corresponde al aumento de la acumulación de pieles en contraste con la capacidad del coliseo de pieles y la capacidad de tratamiento que poseen los sistemas primarios y secundarios ya existentes, junto con el sistema complementario a implementar. Deberá evaluarse la capacidad tanto de las instalaciones, como la proyección del aumento anual del beneficio a realizarse.
- (...) la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A. deberá implementar de forma INMEDIATA un PLAN DE MEJORAMIENTO para disminuir la carga contaminante asociada a los cloruros y a la materia orgánica que actualmente generan las actividades de beneficio, cumpliendo con los valores máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015, entre tanto se realizan las gestiones administrativas y constructivas para implementar el sistema de tratamiento definitivo. Dicho plan de mejoramiento deberá incorporar actividades, obras y un cronograma de trabajo a implementar desde el mes de octubre del presente año hasta que se encuentre aprobada y en funcionamiento la PTAR complementaria; también deberá incorporar actividades orientadas hacia la disminución de la carga contaminante para los parámetros que presentaron incumplimiento en las últimas 2 caracterizaciones, y deberá incluir indicadores de seguimiento, que deberán reflejarse en el reporte de la caracterización de los vertimientos de la vigencia 2020.
- La sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A. deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos para los ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento que se realizará con la construcción del sistema complementario, de acuerdo a lo contenido en el Decreto 1077 de 2015".

Que mediante escrito con radicado 131-10249 del 24 de noviembre de 2020, la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. presenta informe de caracterización de los vertimientos generados en desarrollo de su actividad económica para el año 2020, informe que fue corregido mediante Escrito N° CE-02362 del 11 de febrero de 2021, argumentándose que "se encontró que en el cuadro " Concentraciones y cargas contaminantes", se encuentra trocados las concentraciones del saladero de pieles con las de la planta de beneficio y faenado, de acuerdo a los resultados y nomenclatura del laboratorio Acuazul".

Que mediante radicado CE-08204 del 20 de mayo de 2021, la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A. envía a Cornare, un escrito en el cual se plasmaron los

compromisos adquiridos por parte de la sociedad con la comunidad aledaña al frigorífico, en los que se menciona, entre otras cosas, lo siguiente:

- *“...se tiene establecido la construcción de una planta de aguas residuales complementaria para el cumplimiento de la resolución 0631/15 para el año 2021, se tiene lista la cotización y cronograma para la ejecución.*
- *...En las cajas de inspección ubicadas en el trayecto de la tubería de vertimiento a la quebrada en ocasiones se percibe la presencia de espuma, ya se le solcito visita al proveedor de los productos de limpieza y desinfección, nos entregaron los análisis de detergentes y biodegradabilidad de los productos.*
- *...Tal como se describe en el informe técnico 112-1242-2020, se tenía la comulación de pieles saladas represadas (aproximadamente 53400 pieles), por temas económicos, de exportación y de pandemia no tenían mercado. estas estaban generando un lixiviado alto de cloruros, a la fecha ya estas pieles se encuentran evacuadas (en el cargué de estas pieles se pudo generar olores ofensivos), solo en el saladero se cuenta con 360 unidades de piel de búfalo, 30 de bovinos y 100 recortes; desde el día 27 de octubre de 2020 las pieles son despachadas diariamente frescas a la empresa: Interpelli SAS ubicada en Copacabana Ant”.*

Que el día 15 de marzo de 2021, se realizó visita al establecimiento de comercio de la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., con el objeto de hacer la verificación técnica de la caracterización de los vertimientos presentada por empresa, verificar el cumplimiento de la medida preventiva y realizar seguimiento a los compromisos ambientales adquiridos por la mencionada sociedad en reunión con la comunidad, y que fueron remitidos a Cornare mediante escrito con radicado CE-08204 del 20 de mayo de 2021.

Que esta visita quedó registrada mediante informe técnico IT-03878 del 06 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

- *“De los 7 requerimientos o compromisos emitidos desde la Corporación a través de la Resolución No. 112-4108 del 19 de septiembre de 2018 e Informe técnico con radicado No. 112-1242 del 9 de septiembre de 2020, se evidencia el incumplimiento total de 1 requerimiento, el incumplimiento parcial de 4 requerimientos y el cumplimiento de 1 requerimiento. Para la presente evaluación sólo 1 requerimiento no presenta aplicabilidad.*

*Los incumplimientos parciales radican principalmente en el reporte de los avances en la cotización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema existente y en la formulación del cronograma de ejecución de las obras requeridas para el cumplimiento de la medida preventiva; no obstante, se evidencia que aún no se materializan las obras requeridas para mitigar los incumplimientos a la Resolución 0631 de 2015.*

- *Con base en el informe de caracterización de los vertimientos líquidos, con vigencia del año 2020, presentado por la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. con radicados No. 131-10249 del 24 de noviembre de 2020 y corregido a través del radicado No. CE-02363 del 11 de febrero de 2021, se observa el*

*incumplimiento de los valores máximos permisibles, de los parámetros cloruros, 0605, DQO, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, en concordancia con la resolución 0631 de 2015.*

- *Los responsables de la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. dieron cumplimiento al compromiso de remitir el informe de cumplimiento acordado en reunión sostenida con Cornare y la comunidad el día 15 de marzo del año 2021.*

- *Se evidencia la necesidad de adecuar los sistemas de tratamiento (PTARI y PTAR de salado de pieles), para cumplir con los niveles máximos permisibles de los parámetros consignados en la resolución No. 0631 de 2015.*

- *De las caracterizaciones presentadas para las vigencias de los años 2018, 2019 y 2020, y el incumplimiento de los niveles máximos permisibles, según la Resolución 0631 de 2015, la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. ha reiterado que se tienen las cotizaciones para la construcción de un sistema complementario de tratamiento de aguas residuales que garantice el cumplimiento de la norma, situación que aún no se concreta.*

- *La empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la renovación y otorgamiento del permiso de vertimientos generadas a través de la Resolución No. 112-1184 del 12 de marzo de 2018, ya que han realizado y reportado las caracterizaciones anuales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, mediante los muestreos compuestos de los que trata la Resolución 0631 de 2015, allegando los soportes y las evidencias correspondientes, analizando las muestras con un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

- *No se ha dado cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución 112-4108 del 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A. en consideración de que las adecuaciones requeridas para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 no se han ejecutado a la fecha."*

Que el informe técnico IT-03878 del 06 de julio de 2021, fue remitido a la comunidad de la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, y a la empresa Frigoantioquia S.A, mediante oficio radicado N° IT-03878-2021.

Que mediante radicado CE-14681 del 25 de agosto de 2021, el Coordinador del Departamento Ambiental y Compras de la empresa Frigoantioquia S.A., aporta a esta Corporación varios documentos relativos al diagnóstico, estudio y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales complementario para dicha empresa.

Que mediante el escrito con radicado CE-00264 del 06 de enero de 2022, la empresa Frigoantioquia S.A., aporta "Informe de caracterización de vertimientos líquidos" correspondiente al año 2021.

Que mediante escrito con radicado CE-07170 del 04 de mayo de 2022, la empresa Frigoantioquia S.A., aporta la propuesta de meta de carga contaminante objeto de tasas retributivas para el quinquenio 2022-2026.

Que el 08 de junio de 2022, se elaboró informe técnico de control y seguimiento integral a los permisos ambientales de la empresa Frigoantioquia S.A., el cual fue radicado con N° IT-03689 del 13 de junio de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

" (...)

**26.3. Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 05440.04.10353)**

- La empresa cuenta con permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 112-1184-2018 del 12 de marzo de 2018 con vigencia hasta el año 2023.
- Allegaron caracterizaciones del año 2021, con el Radicado CE-00264-2022 del 06 de enero de 2022, realizada el día 02 de diciembre de 2021. El muestreo fue realizado por parte del tecnólogo en saneamiento ambiental Mauricio Vera Alzate actual coordinador del departamento ambiental de la empresa. El análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio ACUAZUL LTDA por el Laboratorio de Procesos Químicos de la UDEA (color real, detergentes y nitrógeno total Kjeldahl); ambos laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Las caracterizaciones del año 2021, no cumplieron con los parámetros DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites incumpliendo de esta manera con la Resolución 0631 de 2015 Capítulo VI, artículo 9 actividades productivas de agroindustria y ganadería, ganadería de bovinos y porcinos-beneficio dual (bovinos y porcinos). Adicionalmente, las aguas residuales no domésticas generadas en el STARnD producción beneficio bovinos y porcinos con las del STARnD salado de pieles fueron mezcladas para posteriormente ser muestreadas en la caja de aforo ubicada en las coordenadas N 06°10'17.90" W -75°19'16.50". Por tanto, la dilución está estipulada como actividades no permitidas en el Artículo 25 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.
- La medición de parámetros In Situ como el pH fue realizado con cintas indicadoras por colorimetría que permiten mediciones cualitativas que darían una leve panorámica del pH real que se podría medir de manera cuantitativa con un instrumento de medición calibrado y verificado que cuente con precisión y exactitud. Por otra parte, se desconoce si el termómetro utilizado cuenta con certificados de calibración. La conductividad, parámetro de vital importancia por su relación con los sólidos disueltos totales, no fue medido y en la empresa se utiliza cloruro de sodio en el proceso de salado de pieles y los cloruros han sido un parámetro de incumplimiento recurrente.
- Las aguas residuales no domésticas con base en los análisis de laboratorio, presentan una característica de aguas duras por haber arrojado valores de dureza mayores a 250 mg/L de CaCO<sub>3</sub> por contenido de

minerales. Así mismo, la alcalinidad mayor a la dureza total quiere decir presencia de carbonatos.

- Aunque el caudal promedio de descarga medido el día de la caracterización por medio de aforo volumétrico fue estimado en 1.41 L/s, por debajo del caudal permitido en el permiso de vertimientos que fue de 1.5 L/s. Pero entre las 12:00 m y las 5.30 pm se midieron caudales entre 1.58 L/s y 3.50 L/s excediendo el máximo permitido. Al comparar el balance másico del total de agua consumida en el año 2021 que fue de 57013 m<sup>3</sup> (aproximadamente 1.8 L/s) se presume que la capacidad de tratamiento está en su máxima capacidad.
- Con el informe de caracterización del año 2021, no allegaron soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- La empresa no ha dado cumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante Resolución 112-1184-2018 del 12 de marzo de 2018, en cuanto a REQUERIR a la Sociedad Frigoantioquia S.A., para que proceda inmediatamente a realizar las adecuaciones necesarias para optimizar la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de iniciar el cumplimiento a los parámetros establecidos mediante la Resolución 0631 de 2015.
- En el informe técnico IT-03878-2021 del 06 de julio de 2021, se estableció un tiempo de cinco (5) meses para implementar las obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, que permita evidenciar cumplimientos en los parámetros e informar a Cornare el cumplimiento del cronograma de actividades propuesto para la construcción de la PTAR complementaria. Por lo que se realizaron reuniones los días 17 de agosto de 2021 y 27 de enero de 2022. Se cumplieron los cinco meses a partir de esa fecha y no han presentado memorias de cálculo, diseños e inicio de trámite de modificación del permiso de vertimientos.
- A la fecha no han presentado plan de contingencia para mitigar el impacto de cloruros y otros parámetros en el vertimiento permitido a la Q. La Marinilla, ni reportado incidentes dentro de la aplicación del PGRMV que fue aprobado con el Auto 112-1405-2015 del 9 de diciembre de 2015 por incumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 en reiteradas ocasiones y varios parámetros y las propuestas de mejora a los sistemas de tratamiento de aguas residuales. El aporte de cloruros a cuerpos de agua podría alterar pH y la vida vegetal. En la reunión del 17 de agosto de 2021 plantearon suspender la actividad de salado de pieles, pero en la visita realizada el día 22 de febrero de 2022 se observó la continuidad de la actividad.
- No han presentado Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas con informes anuales con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora.

#### **26.4. Conclusiones relacionadas con la Gestión de residuos**

- La empresa con área destinada para almacenar sustancias químicas, residuos ordinarios aprovechables y no aprovechables, residuos orgánicos y Respel.
- Al consultar la plataforma del IDEAM como empresa generadora de residuos peligrosos, ha venido reportando los periodos de balance desde el año 2007 hasta el año 2021 y su estado es transmitido por la web. Con base en la información presentada para el año 2021 generaron 1579 kg y el gestor ambiental es ASEI. No han presentado certificados de disposición final de residuos peligrosos.”

Que en atención a ello, mediante Auto AU-02569 del 11 de julio de 2022, notificada por los medios electrónicos autorizados el 21 de julio del mismo año, se inició un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, identificada con Nit. 811.022.756-6, representada legalmente por el señor Leodany Londoño Cardona identificado con cédula de ciudadanía 71.778.248 (o quien hiciera sus veces), con la finalidad de investigar los siguientes hechos:

1. Incumplir con los valores límites de máximos permisibles para vertimientos a cuerpos de agua, en este caso, quebrada La Marinilla, toda vez que en las caracterizaciones realizadas por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.** el 21 de octubre de 2020, (radicado N° 131-10249-2020), evaluadas mediante informe técnico IT-03878-2021, se determinó el incumplimiento de los siguientes parámetros, superando el valor máximo permisible, dispuesto en la Resolución 0631 de 2015, así:

Parámetro	Valor Máximo Permissible	Reporte	Porcentaje de Incumplimiento
Cloruros	600 mg/L	2435.9	+406%
DBO5	450 mg/L	2857	+635%
DQO	800 mg/L	4740	+593%
Sólidos Suspendidos Totales	225 mg/L	444	+197%
Grasas y Aceites	30 mg/L	151.92	+506%

Situación que se verificó nuevamente en la caracterización correspondiente al año 2021, (radicado CE-00264 del 06 de enero de 2022), evaluada mediante informe técnico IT-03689 del 13 de junio de 2022, donde se determinó que no se cumplió con los valores máximos permisibles con relación a los parámetros de DQO, DBO5, SST y Grasas y aceites, así:

Parámetro	Valor Máximo Permissible	Reporte
DBO5	450 mg/L	1681
DQO	800 mg/L	2853

Sólidos Suspendidos	225 mg/L	<b>296,00</b>
Totales		
Grasas y Aceites	30 mg/L	<b>41,72</b>

2. Incumplir la Resolución 112-1184 del 12 de marzo de 2018, por medio de la cual se le renovó un permiso de vertimientos a la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A., con respecto a: (1) no se viene realizando la caracterización anual de cada uno de los sistemas de tratamiento aprobados, con el permiso, pues de conformidad con lo evidenciado en las caracterizaciones presentadas, estas se realizaron con las muestras tomadas en la caja de aforo ubicada en las coordenadas N 06°10'17.90" W -75°19'16.50", donde se presenta mezcla. Situación verificada en los informes técnicos IT-03878-2021 e IT-03689-2022. (2) no se cuenta con evidencia frente a los mantenimientos periódicos a los STAR.
3. No contar con un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas."

Que el día 11 de noviembre se elaboró el informe técnico IT-07210 del 16 de noviembre de 2022, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de lo requerido mediante Auto AU-02569-2022, del cual se concluyó que: "No dieron cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el Auto AU-02569-2022 del 11 de julio de 2022 que inició procedimiento administrativo sancionatorio."

Que mediante Auto Au-04706 del 06 de diciembre de 2022, notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados el 14 de diciembre del mismo año, se formuló el siguiente pliego de cargos a la Sociedad Frigoantioquia S.A.:

- **"CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas, a la quebrada La Marinilla, por fuera de los límites máximos permisibles contemplados en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS; así:
  - Para el 21 de octubre de 2020 (radicado N° 131-10249-2020), frente a los parámetros de: Cloruros (**2435.9** mg/L), DBO5 (**2857** mg/L), DQO (**4740** mg/L), Sólidos Suspendidos Totales (**444** mg/L) y Grasas y Aceites (**151.92** mg/L).
  - Para el día 02 de diciembre de 2021 (radicado CE-00264 del 06 de enero de 2022): DBO5 (**1681** mg/L), DQO (**2853** mg/L), Sólidos Suspendidos Totales (**296,00** mg/L) y Grasas y Aceites (**41,72**mg/L).

Lo anterior constatado por Cornare a través de los informes técnicos IT-03878-2021 e informe técnico IT-03689 del 13 de junio de 2022, en el establecimiento de comercio de la sociedad Frigoantioquia S.A., ubicado en el predio identificado con FMI 018-94445, en el municipio de Marinilla.

- **CARGO SEGUNDO:** Incumplir la Resolución 112-1184 del 12 de marzo de 2018, por medio de la cual se le renovó un permiso de vertimientos a la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A., con respecto a: (1) no se viene realizando la caracterización anual de cada uno de los sistemas de tratamiento aprobados

con el permiso, pues de conformidad con lo evidenciado en las caracterizaciones presentadas, estas se realizaron con las muestras tomadas en la caja de aforo ubicada en las coordenadas N 06°10'17.90" W - 75°19'16.50", donde se presenta mezcla. Situación verificada en los informes técnicos IT-03878-2021 e IT-03689-2022. (2) no se cuenta con evidencia frente a los mantenimientos periódicos a los STAR. Hechos presentados en el establecimiento de comercio de la sociedad Frigoantioquia S.A., ubicado en el predio identificado con FMI 018-94445, en el municipio de Marinilla. Lo anterior en contravención al artículo tercero de la Resolución 112-1184 del 12 de marzo de 2018.

- **CARGO TERCERO:** No contar con un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, Situación plasmada en los informes técnicos IT-03689 del 13 de junio de 2022 e IT-07210 del 16 de noviembre de 2022. Lo anterior, en el establecimiento de comercio de la sociedad Frigoantioquia S.A., ubicado en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el municipio de Marinilla.

**PARÁGRAFO:** Circunstancia AGRAVADA por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 112-4108 del 19 de septiembre de 2018 en la que se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las adecuaciones necesarias para optimizar el sistema de tratamiento."

Que mediante radicado CE-02155 del 07 de febrero de 2023, la empresa Frigoantioquia S.A., a través de su coordinador ambiental, aporta la siguiente información:

- "Caracterización de vertimientos líquidos 2022.
- Formulario de autodeclaración de vertimientos.
- Informe mantenimiento pozo séptico.
- Certificados entrega de residuos especiales 2022 (cada mes)"

Que el día 22 de marzo de 2023 se realizó visita al establecimiento de comercio donde lleva a cabo su actividad económica Frigoantioquia S.A., con la finalidad de verificar en campo las condiciones del vertimiento reportadas en el oficio anteriormente descrito. De esta visita se generó el informe técnico con radicado IT-01853 del 28 de marzo de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

#### "26. CONCLUSIONES:

- La empresa cuenta con permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución 112-1184-2018 del 12 de marzo de 2018 con vigencia de diez (10) años.
- El muestreo realizado el 13 de diciembre y el correspondiente informe allegado a la Corporación mediante el radicado N° recibida N°CE-02155-2023 del 07/02/2023, fue realizado por la firma Salazar y Palacio Ingenieros S.A.S acreditados por el IDEAM y

cumplieron con los protocolos y términos de referencias estipulados por Cornare y por el IDEAM.

- El caudal promedio total del efluente de los STAR está por encima del caudal permitido en el permiso de vertimientos de 1.5 L/s, lo cual afecta la capacidad del funcionamiento de los STAR y por ende afecta la eficiencia en el tratamiento de estas aguas.
- Para la vigencia 2022 se evidencia nuevamente un incumplimiento de los valores máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015 para los parámetros Cloruros, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, lo cual indica las deficiencias que presentan los sistemas de tratamiento de agua residuales para los procesos de la empresa FRIGOANTIOQUIA SA, dichas deficiencias se pueden asociar a las dificultades del tratamiento que han venido presentando los sistemas implementados desde años atrás y que han sido reportados en las evaluaciones de los informes de caracterización allegados anualmente a la Corporación.
- Según los resultados de la caracterización realizada el 12 de diciembre de 2022, las altas concentraciones DBO<sub>5</sub> y DQO en el agua, demanda un alto consumo de oxígeno impidiendo su generación normal, lo cual puede ocasionar afectaciones en la vida acuática por asfixia. Los altos niveles de sólidos suspendidos totales (SST) pueden afectar a la turbidez, aumentar la temperatura del agua y disminuir los niveles de oxígeno disuelto. Un alto contenido de cloruros puede dañar estructuras metálicas, evitar el crecimiento de plantas, afectar la calidad de los suelos, además de causar un impacto severo en la biota acuática, ya que al aumentar los iones de sales disueltas, aumenta la dureza y conductividad del cuerpo de agua receptor, lo que hace que se proliferen organismos que afectan la especie endémica y el equilibrio del ecosistema, no siendo menos importante la afectación a la salubridad de los habitantes de las zonas aledañas al afluente que consumen el agua sin ningún post tratamiento, lo que conlleva al aumento del índice de riesgo para la calidad del agua para consumo humano IRCA.
- Se presenta un aumento en la producción de bovinos y porcinos aprovechados diariamente, especialmente en el proceso de los porcinos con aumento de más del 600% desde el año 2010 al 2022. Este aumento en la producción genera una mayor cantidad de agua residual, la cual es conducida a los sistemas de tratamiento, sin analizar la capacidad de funcionamiento y los cuales ya han presentado deficiencias durante los últimos años.
- En la visita ocular se evidenció, tanto en las cajas de aforo ubicadas a la salida de los STAR (PTARI y PTAR Salado de pieles como en el punto de descarga a la quebrada La Marinilla, que el efluente de los sistemas presenta características de agua con sangre, presencia de espuma y olor, siendo esto indicios de agua contaminada por la presencia considerable de carga orgánica.
- A la fecha no han presentado el cronograma oficial para la instalación del sistema de tratamiento complementario, no han iniciado el trámite de la modificación de vertimientos y no han presentado planes de contingencia para la mitigación del impacto de cloruros y otros parámetros en el vertimiento; teniendo en cuenta que

en los últimos años se ha incumplido a lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 respecto a las concentraciones de los valores máximos permitidos.

- En la actualidad, Cornare adelanta un Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental a la Sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A, y dentro de este proceso se le ha formulado Pliego de Cargos por la presunta violación de la normatividad ambiental, en particular el artículo 9 de Resolución 0631 de 2015, la Resolución 112-1184 del 12 de marzo de 2018, por medio de la cual se le renovó un permiso de vertimientos, y el artículo 2.2.3.3.4,14 del Decreto 1076 de 2015."

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento."

Que el numeral 2, del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone:  
"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

2. infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos."

Que el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

"El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione."

Que la Resolución 0631 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

**"ARTÍCULO 9: Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ArnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ArnD- a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería serán los siguientes:

(...)"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01853 del 28 de marzo de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN**

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**INMEDIATA** de los vertimientos de aguas residuales no domésticas que descargan a la quebrada La Marinilla, generadas en desarrollo de las actividades de Faenado y Beneficio de porcinos y bovinos, por sobrepasar los límites máximos permisibles en los parámetros Cloruros, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 0631 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual indica las deficiencias que presentan los sistemas de tratamiento de agua residuales. Hechos presentados en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el municipio de Marinilla, establecimiento de comercio de la empresa Frigoantioquia S.A. y que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 22 de marzo de 2023, plasmada mediante informe técnico IT-01853 del 28 de marzo de 2023. La medida preventiva se impone a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, identificada con Nit. 811.022.756-6, representada legalmente por el señor Leodany Londoño Cardona identificado con cédula de ciudadanía 71.778.248 (o quien haga sus veces), encargada de la actividad económica, generadora los vertimientos.

#### **PRUEBAS**

- Resolución con radicado 112-1184 del 12 de marzo de 2018.
- Queja ambiental SCQ-131-0713 del 27 de junio de 2018.
- Informe técnico 131-1349 del 16 de julio de 2018.
- Escrito con radicado 112-0245 del 18 de enero de 2019.
- Informe técnico 112-1242 del 09 de septiembre de 2020.
- Oficio con radicado CS-120-5091 del 24 de septiembre de 2020.
- Escrito con radicado 131-10249 del 24 de noviembre de 2020.
- Escrito con radicado CE-08204 del 20 de mayo de 2021.
- Informe técnico IT-03878 del 06 de julio de 2021.
- Escrito con radicado CE-14681 del 25 de agosto de 2021.
- Escrito con radicado CE-00264 del 06 de enero de 2022.
- Escrito con radicado CE-07170 del 04 de mayo de 2022.
- Informe técnico IT-03689 del 13 de junio de 2022.
- Informe técnico IT-07210 del 16 de noviembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-02155 del 07 de febrero de 2023.
- Informe técnico IT-01853 del 28 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los vertimientos de aguas residuales no domésticas que descargan a la quebrada La Marinilla, generadas en desarrollo de las actividades de Faenado y Beneficio de porcinos y bovinos, por sobrepasar los límites máximos permisibles en los parámetros Cloruros, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 0631 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual indica las deficiencias que presentan los sistemas de tratamiento de agua residuales. Hechos presentados en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el municipio de Marinilla, establecimiento de comercio de la empresa Frigoantioquia S.A. y que fueron

evidenciados por el personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 22 de marzo de 2023, plasmada mediante informe técnico IT-01853 del 28 de marzo de 2023. La medida preventiva se impone a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, identificada con Nit. 811.022.756-6, representada legalmente por el señor Leodany Londoño Cardona identificado con cédula de ciudadanía 71.778.248 (o quien haga sus veces), encargada de la actividad económica, generadora los vertimientos.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se de cumplimiento integro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, para que proceda a realizar de forma inmediata las siguientes actividades y enviar el reporte respectivo:

**Frente al permiso de vertimientos. Expediente 054400410353**

1. Implementar, de manera inmediata, las acciones necesarias que contribuyan a la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros contemplados en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS; los cuales deberán ser verificados mediante el monitoreo de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con los protocolos y términos de referencia establecidos por IDEAM y CORNARE.
2. Deberá iniciar de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos si requiere implementar las obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, que permita evidenciar cumplimientos de todos los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 Capítulo VI, artículo 9 actividades productivas de agroindustria y ganadería, ganadería de bovinos y porcinos-beneficio dual (bovinos y porcinos) e **implementar de manera obligatoria plan de contingencia para mitigar el impacto de cloruros y otros parámetros en el vertimiento permitido a la Q. La Marinilla.**
3. Iniciar con la aplicación del PGRMV (Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos) que fue aprobado con el Auto 112-1405-2015 del 9 de diciembre

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyos/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare

de 2015 por incumplimientos reiterativos en los vertimientos. Realizar pesaje y medición de los insumos utilizados en el salado de pieles (dosificación controlada o implementar otro método de salado) y retirar el exceso de sal de las pieles para evitar la contaminación de acuíferos.

4. Presentar y activar el Plan de Contingencias requerido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a la sociedad Frigoantioquia S.A. a través de su representante legal, que las acciones tendientes a mejorar las eficiencias del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y el trámite de modificación del permiso de vertimientos, deberán contemplar la capacidad máxima instalada en el Establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el acatamiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A., a través de su representante legal Leodany Londoño Cardona (o quien haga sus veces)

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del Informe técnico con radicado IT-01853 del 23 de marzo de 2023, a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: **054400410353**

Con copia a: **054403340468**

Fecha: **28/03/2023**

Proyectó: **Lina G. /Revisó: Ornella A**

Aprobó: **John M.**

Técnico: **Isabel González**

Dependencia: **Servicio al Cliente**